



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Gestión 2019 - 2022

Creada por Ley N° 23759 el 30/12/1983



¡Gestión Para Todos!

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 559-2019-MPCH-A

Chincheros, 31 diciembre del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS.

VISTO:

El proveído de Gerencia Municipal, de fecha 31 de diciembre del 2019, solicitando la proyección de resolución, Opinión Legal N° 379-2019-MPCH/U.A.L., con registro de gerencia N° 10241, de fecha 31 de diciembre del 2019, Informe N° 332-2019-OT/MPCH, con registro de gerencia N° 10180, de fecha 30 de diciembre del 2019, y la documentación que adjunta a treinta y tres (33) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades, son órganos del Gobierno Local que gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante expediente N° 9097, de fecha 27 diciembre del 2019, la administrada Berenis Alcarraz Sicha, solicita nulidad de papeleta de infracción N° 008953-M-03, N° 008955- M-38 y N° 008954- G-40 y la liberación del depósito vehicular de placa de rodaje X2L 028 (...);

Que, mediante Informe N° 332-2019-OT/MPCH, con registro de gerencia N° 8388, de fecha 12 de noviembre del 2019, el Jefe de la Unidad de Transporte y Seguridad Vial, (...) solicita emitir resolución de Sanción de la Papeleta de Infracción N° 008719, fecha 29 de octubre del 2019, código M.04, por tener licencia retenida (...);

Que, mediante Informe N° 295-2019-OTMPCH, con registro de gerencia N° 10180, de fecha 30 de diciembre del 2019, el jefe de la Unidad de Transportes y Seguridad Vial pone en conocimiento de la solicitud ingresada por la administrada Berenis Alcarraz Sicha, (...);

Que, el Asesor Legal de la Municipalidad Provincial de Chincheros remite la Opinión Legal N° 379-2019-MPCH/U.A.L., con registro de gerencia N°10241, de fecha 31 de diciembre del 2019, de donde se desprende lo siguiente: (...) donde la Sra. Administrada, **BERENIS ALCARRAZ SICHA**, identificado con **DNI. N° 44217466**, solicitando la nulidad de la papeleta interpuesta al **Sr. HUAMANÍ QUISPE GUILLERMO**, identificado con **DNI. N° 23966528**, es así que la administrada solicita la nulidad de las papeletas de infracción (...); Sin embargo, de la revisión del acta de **Constatación In situ** se determina lo siguiente: el mismo que se levantó el acta en la Av. la Cultura Con la Av. Ramón Castilla, a horas 19:30 del día 24 de diciembre de 2019, quien la persona de Pina Siveliz Pacheco Quispe, solicita la intervención de la policía nacional de tránsito en la dirección antes mencionada, a un vehículo que estaría siendo conducido por una persona en aparente estado de ebriedad y que momentos antes, Casi Atropelló a su Menor Hijo de Iniciales E.J.S.P. (09), incluso lo habría rasado al hombro del menor, señala la madre del menor, información imprecisa para determinar si hubo o no accidente siendo afirmaciones propias de la madre del menor, (acta levantado por el propio policía EZEQUIEL APARCO SÁENZ S2-PNP). Sin embargo, en el OFICIO N° 198-2019-SCG/FP-APURÍMAC/ DIVOPUS AND-COMIS UP" de fecha 30 de diciembre de 2019, con n° de registro 9131, señala en el extremo de: es grato dirigirme a usted con la finalidad de remitirle adjunto al presente el informe N° 01-2019 de fecha 30 de diciembre de 2019, el mismo que fue solicitada por su representada conforme al documento de la referencia, En Mérito Al Accidente De Tránsito atropello en agravio del menor de iniciales E.J.S.P. (09) ocurrido el 24 de diciembre de 2019, a horas 19:30 horas por el vehículo de placa de rodaje XAZ-964, se adjunta; es así que según el informe N° 01-2019 de fecha 30 de diciembre de 2019, señala en el tercer punto, que la papeleta de infracción de M-03, se le impone a la persona **GUILLERMO HUAMAN QUISPE**, ello por reconocimiento de la denunciante, según pericia e información de record de conductor, emitida por el MTC. Sin embargo la persona señalada es el propietario del vehículo, el mismo que no cuenta con licencia de conducir, por el mismo hecho que no sabe conducir, y así mismo que nunca estuvo presente en el lugar de los hechos, encontrándose en ese momento en el distrito de cocheras (peccoy) auxiliando a su hermano quien sufrió un accidente por una avería en su vehículo de transporte.

En consecuencia, revisado toda la documentación de la presente situación la autoridad policial no señala una situación precisa, contradiciéndose en los extremos de si hubo o no accidente de tránsito, los mismo que señala en el acta de constatación insita, con el contenido del OFICIO N° 198-2019-SCG/FP-APURÍMAC/ DIVOPUS AND-COMIS UP" de fecha 30 de diciembre de 2019, con n° de registro 9131, como sigue de la siguiente manera:

Síguenos en:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Gestión 2019 - 2022

Creada por Ley N° 23759 el 30/12/1983



¡Gestión Para Todos!

- **ACTA:** solicita la intervención de la policía nacional de tránsito en la dirección antes mencionada, a un vehículo que estaría siendo conducido por una persona en aparente estado de ebriedad y que momentos antes, **Casi Atropelló a su Menor Hijo de Iniciales E.J.S.P. (09)**, incluso lo habría rasado al hombro del menor, señala la madre del menor.
- **OFICIO N° 198-2019-SCG/FP-APURÍMAC/ DIVOPUS AND-COMIS UP:** es grato dirigirme a usted con la finalidad de remitirle adjunto al presente el informe N° 01-2019 de fecha 30 de diciembre de 2019, el mismo que fue solicitada por su representada conforme al documento de la referencia, en mérito al accidente de tránsito atropello en agravio del menor de iniciales E.J.S.P. (09) ocurrido el 24 de diciembre de 2019, a horas 19:30 horas por el vehículo de placa de rodaje XAZ-964, se adjunta.

Así mismo el responsable de la unidad de transportes, remite el **INFORME N° 332-2019-OT-MPCH**, de fecha 30 de diciembre de 2019, con n° de registro 10180, con el asunto de opinión legal, según la solicitud con la pretensión de la nulidad de las papeletas de infracción números 008953, 008955, y 008954, al vehículo de placa de rodaje XAZ - 964, marca **RENAUL** de color blanco, luego de estar revisando los informes señalados, así como la solicitud de la nulidad y las papeletas de infracción de tránsito esta oficina de asesoría legal de la Municipalidad Provincial de Chincheros, resuelve en los considerandos al cual el responsable de transportes mantiene su posición.

Que según la solicitud presentado por el administrado de fecha 27 de diciembre de 2019, ingresado con N° de registro 9097, señala los siguiente: que con fecha 24 de diciembre de 2019 fue intervenido mi vehículo placa de rodaje XAZ - 964, marca **RENAUL** de color blanco, sin ninguna persona tanto pasajero como conductor imponiéndome las papeletas de infracción de tránsito con los números **008953, 008955, y 008954**, papeletas de infracción con errores de forma y fondo, en tanto la administrada solicita la nulidad de las papeletas de infracción, decayendo en el artículo 10 de la ley N° 27444, ley de procedimiento administrativo general, en donde señala: Artículo 10.- Causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14. También el artículo N° 326 Requisitos de los formatos de las papeletas del conductor, en su numeral 2. En el último párrafo señala: La ausencia de cualquiera de los campos que anteceden, estará sujeta a las consecuencias jurídicas señaladas en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, según el Artículo 301.- Conclusión del internamiento. (Decreto Supremo 016-2009-MTC), La medida preventiva de internamiento de un vehículo en el depósito vehicular culminará cuando, según la naturaleza de la falta o deficiencia que motivó la medida, se subsane o se supere la deficiencia que la motivó, cuando corresponda; y cuando se cancele la multa, los derechos por permanencia en el depósito vehicular y remolque del vehículo; o al vencimiento del plazo establecido. De producirse la absolución del presunto infractor, se procederá inmediatamente al levantamiento de la respectiva medida preventiva, devolviéndose el vehículo a su propietario sin costo alguno de internamiento y remolque.

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre Ley N° 27181, establece en su artículo 17°, establece que las Municipalidades Provinciales tienen competencia en materia de fiscalización en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, para supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre.

Que, el artículo IV, numeral 1.2 del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, regula el Principio del Debido Procedimiento, del cual se desprende que, los administrados en general gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, el cual comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en el derecho;

Que, el artículo 10, de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, sobre las causales de nulidad, preceptúa que uno de los vicios del acto administrativo, que causa nulidad de pleno derecho, es el siguiente: El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez; así mismo que de conforme a lo dispuesto en la Tabla de Infracciones y Medidas Preventivas, aprobada según la tabla de infracción de tránsito, tiene como medida preventiva el Internamiento del vehículo en el depósito Municipal.

Que, el artículo 16. 2° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe, que: "El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto". Disposición que complementa al artículo 17°, del mismo cuerpo normativo que señala: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

Síguenos en:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Gestión 2019 - 2022

Creada por Ley N° 23759 el 30/12/1983



En consecuencia al respecto, esta oficina de asesoría jurídica se encuentra facultada para emitir su opinión legal conforme a la Ley Nro. 27972 – Ley orgánica de Municipalidades, el mismo que dispone que la Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoramiento responsable de dirigir y evaluar la interpretación y aplicación de la legislación vigente, así como de supervisar y evaluar los asuntos de carácter jurídico y legal de oficio o a petición de las diferentes instancias, por consiguiente se encuentra facultado para resolver las peticiones de los administrados, así como actuar de oficio cuando se evidencie alguna inobservancia administrativa que amerite su intervención, por todo ello señalo lo siguiente en forma de conclusión:

1°.- Que la autoridad policial interpone tres papeletas de infracción de tránsito, al administrado el Sr. HUAMANÍ QUISPE GUILLERMO, identificado con DNI. N° 23966528, quien a la fecha no tiene licencia de conducir, por el mismo hecho, no sabe conducir, pero si es el propietario de vehículo, 2°.- la autoridad policial interpone tres papeletas de infracción, al administrado, el Sr. HUAMANÍ QUISPE GUILLERMO, identificado con DNI. N° 23966528, sin embargo, en el extremo del recuadro de firma del conductor el policía señala en el extremo que No Se Presentó, con direcciones de intervenciones diferentes, como en la av. Los incas y Av. Ramón castilla, 3°.- el Sr. HUAMANÍ QUISPE GUILLERMO, identificado con DNI. N° 23966528, no tiene licencia de conducir, sin embargo, en la papeleta de infracción señala en el extremo de N° DE LICENCIA, el número del DNI. del Sr. HUAMANÍ QUISPE GUILLERMO (...); esta Asesoría legal. OPINA.

ARTICULO PRIMERO. – por las consideraciones señaladas en el presente se declara PROCEDENTE la nulidad de las papeletas de infracción de tránsito con los números 008953 y 008955, los mismos que están con la infracción de M – 03 y M – 38, y con respecto a la papeleta de infracción de numero 008954, el mismo que se le impone con la infracción de G -40, el que demuestra haber sido cancelado, **ARTICULO TERCERO.** – que se proceda con la liberación inmediata del vehículo, por las consideraciones establecidas, así mismo que se proyecte la Resolución de Alcaldía, **ARTÍCULO CUARTO.** - el gerente de la Municipalidad Provincial de Chincheros, ordene a que se remita una copia del presente a la policía nacional para su conocimiento, y se determine si existe el accidente de tránsito o no para luego ser remitido al ministerio público y las aplicaciones del caso en vía penal (...);

De conformidad y con las atribuciones conferidas por el artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR FUNDADA la NULIDAD de la papeleta de infracción de tránsito N° 008953,008955,008954 con la Infracción M-03, M-38, G-40, respectivamente impuesta al señor GUILLERMO HUAMANI QUISPE, por las consideraciones antes expuestas.

ARTICULO SEGUNDO - PROCEDER con la liberación del vehículo con placa de rodaje XAZ-964, ello según el Artículo 301.- Conclusión del internamiento. La medida preventiva de internamiento de un vehículo en el depósito vehicular culminará cuando, según la naturaleza de la falta o deficiencia que motivó la medida, Se Subsane O Se Supere La Deficiencia Que La Motivó, por las consideraciones antes señaladas.

ARTÍCULO TERCERO - ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia Municipal y la remisión de los actuados conforme a la Opinión Legal N°379-2019-MPCH/U.A.L y Unidad de Transportes y Seguridad Vial para su cumplimiento conforme a Ley.

ARTICULO CUARTO - NOTIFICAR la presente resolución a las áreas pertinentes y administrada.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR al responsable de Imagen Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros, cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa con publicar la presente Resolución.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

NGNR/rvrb.
DISTRIBUCION:
Gerencia 01
U.T.S.V. 01
ADM. 01
OCI 01
S.G/ARCHIVO 01



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHINCHEROS-APURIMAC

Nilo G. Najarro Rojas
ALCALDE

Síguenos en:

